

El Tribunal de la UE: La deuda laboral de empresas en concurso no se 'hereda'

RESPONDE A UN JUEZ DE BARCELONA/ La reforma concursal de Guindos ha establecido que quien compre una empresa en quiebra deberá hacerse cargo de su deuda con la Seguridad Social.

Mercedes Serraller, Madrid

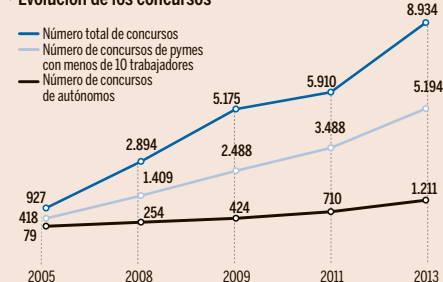
El comprador de una empresa en concurso no tiene que heredar la deuda de ésta con la Seguridad Social. Así lo establece un auto del Tribunal de Justicia de la UE dictado ayer que responde a la cuestión planteada por el juez de lo Mercantil número 3 de Barcelona José María Fernández Seijo. Desde el pasado 7 de septiembre, está en vigor el Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia concursal, que establece, por primera vez en el marco concursal español, que las deudas con la Seguridad Social se heredan. Esta norma se está tramitando ahora en el Congreso como proyecto de ley, trámite en el que el Gobierno podría ahora corregir este precepto.

En la Ley Concursal española vigente hasta septiembre de 2014, las deudas laborales de una empresa en concurso desaparecían con su venta, pero este asunto originó dudas y algunos jueces dictaron sentencias a favor de la transmisión de la deuda.

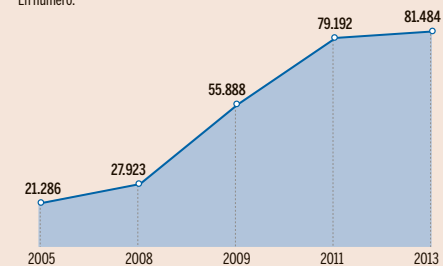
El Tribunal responde así a la cuestión planteada ante el caso del Gimnasio Deportivo San Andrés, en liquidación, cuya principal actividad era la gestión de la Escuela Laia, colegio con más de 150 alumnos. En septiembre de 2013 se declaró el concurso voluntario y en octubre del mismo año la Escuela Laia fue adjudicada judicialmente a la Institució Pedagògica Sant Andrés, formada por un grupo de profes-

RADIOGRAFÍA DE LAS QUIEBRAS

> Evolución de los concursos



> Empresas que derivan el pago de sus trabajadores al Fogasa



Fuente: REFOR-CGE a partir de datos del INE

Expansión

sores del colegio, única empresa que presentó una oferta de compra, y que se comprometió a mantener la actividad de Gimnasio y a asumir las cargas derivadas de los contratos laborales de los trabajadores. Sin embargo, el auto de adjudicación disponía que la sociedad cesionaria no se subrogaría en las deudas que tenía Gimnasio frente a la Seguri-

dad Social. La Tesorería General de la Seguridad Social y antiguos trabajadores de Gimnasio recurrieron el auto por considerar que éste infringía el Estatuto de los Trabajadores.

El auto del Tribunal de Luxemburgo recuerda que la Directiva establece que cuando el cedente esté siendo objeto de un procedimiento de insolvencia,

cada Estado miembro puede estipular que sus deudas con la Seguridad Social no se hereden. La única condición para ello es que el procedimiento de insolvencia garantice a los trabajadores como mínimo una protección equivalente a la que proporciona la Directiva 80/987/CEE, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros

Vaivenes legislativos

● La Ley Concursal vigente hasta septiembre de 2014 establecía que las deudas laborales de una empresa en concurso no se heredan.

● Este asunto originó dudas. El juez de lo Mercantil nº 3 de Barcelona, José María Fernández Seijo, preguntó al Tribunal de Justicia de la UE.

● Desde septiembre, está en vigor el Real Decreto-ley concursal, que establece que las deudas se heredan. Se tramita ahora en el Congreso como proyecto de ley.

● El Tribunal de la UE responde que la Directiva ampara que la deuda no se herede.

bro relativo a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.

Miquel Àngel Alonso Latorre, socio de Roca Junyent, celebra el sentido del auto y espera que el Gobierno lo tenga en cuenta durante la tramitación de la norma en las Cortes. Menos optimista es Agustín Bou, socio de Jausás, ya que recuerda que el fallo estipula lo que ya decía la anterior Ley Concursal española y que la reforma de Guindos ha establecido lo contrario pero amparándose en las excepciones que prevé la Directiva. Sin embargo, Bou admite que como la obligación de heredar la deuda laboral implica destrucción de empleo, no es completamente descartable que haya cambios.

Cuando el concurso no puede concluir mediante un convenio que permita la continuidad de la empresa (lo que ocurre en más de un 95% de casos), la venta de la unidad productiva constituye una alternativa preferible a la liquidación, al cese de la actividad empresarial y despido de los trabajadores. Esta fórmula permite la continuidad del negocio en manos de un nuevo propietario y el mantenimiento de la totalidad o parte de los puestos de trabajo. La venta de la unidad productiva ha sido muy utilizada en Cataluña en casos como Cacaolat, Indo, Cubigel, Texsa, Clínica del Pilar o clubes de fútbol.